



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0210 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 03 OCT 2016

### VISTO:

Visto el **Decreto 11660-2016-GRA/GG-ORADM**, Oficio N° 172-2016-GRA-GRI/SRLM-SM-D, presentada con fecha 22 de setiembre de 2016, Informe N° 032-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO, de fecha 20 de setiembre de 2016, Informe N° 031-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016 y Contrato N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 26 de agosto de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consorcio DESA**, cuyo objeto es el "Servicio de Alquiler de Maquinaria pesada (Excavadora sobre oruga y tractor sobre oruga) a todo costo para la Meta 025: Construcción del Camino Vecinal Cohas – Putaqa y Anchiuay y Sierra en los distritos de Anco y San Miguel, provincia La Mar - Ayacucho";

Que, en la **cláusula sexta** del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de sesenta (60) días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 27 de agosto de 2016, siendo el lugar de la prestación del servicio en la obra: "Construcción del Camino Vecinal Cohas – Putaqa y Anchiuay y Sierra en los distritos de Anco y San Miguel, provincia La Mar - Ayacucho";

Que, mediante Informe N° 031-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016, se da cuenta que la empresa antes mencionada, hasta la fecha del Informe antes citado, no ha cumplido con poner a la obra el Tractor Sobre Oruga D8T Con RIPPER de 315 HP, 1800 rpm, perjudicando el avance físico de la obra; asimismo, mediante Informe N° 032-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO, de fecha 20 de setiembre de 2016, también se da cuenta que hasta el 19 de setiembre de 2016, el contratista antes mencionado ha llegado acumular veinticuatro (24) días de atraso, toda vez que hasta dicha fecha no ha cumplido con poner al lugar de la obra el Tractor Sobre Oruga D8T Con RIPPER de 315 HP, 1800 rpm, conforme a los términos de referencia; siendo así, se ha configurado la causal de máxima penalidad, de conformidad al artículo 133 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de





quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, esto cuando se trata sobre el incumplimiento de la prestación, pero, la causal de máxima penalidad no dejando de ser objetiva, razonable y congruente, su naturaleza es de carácter legal, siendo suficiente la verificación de los días de retraso en el plazo de ejecución pactado; en tal sentido, habiéndose establecido en los Informes N°s. 032-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO y 031-2016-GRA/OSRLM-SM/ES-RO, por lo que está justificado legalmente la aplicación de la causal de máxima penalidad, en consecuencia debe resolverse el contrato por la mencionada causal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total el Contrato N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al **Consorcio DESA**, por el importe de Veintiocho Mil Doscientos Sesentisiete y 50/100 Soles (S/.28,267.50).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al **Consorcio DESA**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. José Carlos Mariátegui N° 462, Ayacucho – Huamanga - Ayacucho (Referencia: Cel. 971131454); así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

LEHC-Dir. Adm/raav



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Econ. **LILIA ESTHER HUAMAN CARRASCO**  
Directora Regional de Administración